

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.053)

Artículo 1°.- Exceptúase por única vez el ingreso adelantado de la Alícuota correspondiente del Decreto de Fiscalización sobre concesionarios de Servicios Públicos, atinente específicamente a las Empresas del Transporte Urbano de Pasajeros (inciso a) del Artículo 57° de la Ordenanza Impositiva, con encuadre en Capítulo IX del Código Tributario Municipal, según lo establecido en el Artículo 25° último párrafo de Ordenanza 3946/85 y modificatorias, a los que resulten devengados por habilitaciones de boletos que se requieran en términos de consumos normales, únicamente durante el mes de Julio de 1995.

El vencimiento excepcional para el ingreso de dichos tributos, se operará libre de intereses, al 31 de Agosto de 1995, con encuadre genérico previsto por Artículo 111° cuarto apartado de la Ordenanza Impositiva en vigencia.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 29 de Junio de 1995.-

Expte. N° 71622-I-95-H.C.M-